

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARIA. 23 de octubre de 2023. Informo a la señora Juez que el 06 de octubre se recibió memorial del apoderado demandante en el que solicita información relacionada con la petición de suspensión del proceso elevada el 14 de abril de 2023. Revisado el correo institucional, efectivamente se encontró la referida solicitud que no se había agregado a la carpeta digital, lo que inmediatamente se hizo.

Revisado el escrito del 14 de abril se evidencia que la suspensión del proceso se solicitaba por el término de tres meses, es decir que a la presente fecha ya transcurrieron. En los numerales 1 y 2 del mismo, la demandada Stefanny Jaramillo Ortiz *“me notifico por conducta concluyente (...) con relación al proceso ejecutivo que hay en mi contra, así como del auto que libró mandamiento de pago, al igual que todas las providencias...”* *“me allano expresamente a las pretensiones contenidas en la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y renunciando a la contestación de la demanda y a la proposición de excepciones...”*

Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2022-00496
Auto 1420

Visto lo informado por la Secretaría en este proceso ejecutivo promovido por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa”** contra **Stefanny Jaramillo Ortiz**, se resuelve:

1. Teniendo en cuenta que a la fecha en que se emite este auto, el término de suspensión de tres meses que fue solicitado por las partes en su memorial del 14 de abril del año en curso, ya transcurrió, el Despacho no hará ningún pronunciamiento.

2. **TENER** como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago, a la señora **STEFANNY JARAMILLO ORTIZ**, en los términos del artículo 301 del C.G.P, notificación que se entiende surtida el día de presentación del escrito (14 de abril de 2023).

3. En cuanto al allanamiento a la demanda, el artículo 98 del C. General del Proceso autoriza a la parte accionada para que *“en la contestación de la demanda o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia, podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia conforme a lo pedido...”*

Por lo anterior, se **ACEPTA** el **ALLANAMIENTO A LA DEMANDA** que hace la señora **STEFANNY JARAMILLO ORTIZ**, contenido en escrito allegado al proceso.

En firme la presente providencia pase el proceso a Despacho para proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFIÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb2b8ceffe9f7839820afe9639a22864877d240ee33944df2ead3b8bc1c401**

Documento generado en 23/10/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>